



2018 – 1 Contribuciones Locales



Reformas fiscales Estado de México 2018

El 15 de diciembre de 2017 se publicaron en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México, los Decretos números 265, 266 y 267 relativos a la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018 y las reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, los cuales entraron en vigor a partir del 1º de enero de 2018.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de estas publicaciones, aunque recomendamos que las mismas sean revisadas en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Ley de Ingresos Estatal

Actualización y recargos

Se mantiene la tasa de 1.85% mensual de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3% mensual.

Los créditos fiscales pagados fuera de los plazos legales se actualizarán a la tasa del 0.42% mensual hasta en tanto no se realice el pago respectivo.

El factor de actualización anual será de 1.060.

Estímulos e incentivos ISERTP

Se establece un subsidio del 100% en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal durante los 36 meses siguientes a la creación de nuevos empleos para trabajadores de 60 años de edad o mayores, así como para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2016, 2017 o 2018, y las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad.

Tratándose de contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio por los 24 meses posteriores a su contratación.

Asimismo, se establece un subsidio del 100% del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal tratándose de empresas que en 2018 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado, subsidio que perdurará desde el inicio de operaciones hasta los 36 meses siguientes.

A efecto de acceder a los subsidios antes mencionados, se establece la obligación de cumplir con los requisitos que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas del Estado en la Gaceta del Gobierno dentro de los primeros 20 días del año 2018.

Pago anticipado ISERTP

En materia de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, se establece que los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del impuesto en comento que no se hubiere causado aún, con la condicionante de realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas en la Gaceta del Gobierno dentro de los primeros 20 días del año 2018.

Ley de Ingresos Municipal

Actualización y recargos

Al igual que a nivel estatal, la tasa mensual de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales será de 1.85%.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Los créditos fiscales pagados fuera de los plazos legales se actualizarán a la tasa del 0.42% mensual hasta en tanto no se realice el pago respectivo.

Estímulos en predial y agua

Se mantienen los descuentos por pago anticipado de impuesto predial en porcentajes del 8%, 6% y 4%, cuando el entero se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

De igual forma se mantienen los descuentos adicionales por cumplimiento oportuno en materia de impuesto predial en porcentajes del 8%, 6% y 2%, cuando el pago se realice en enero, febrero y marzo, respectivamente, para los contribuyentes que hubieran cumplido oportunamente con su obligación de pago en materia de impuesto predial en los dos años anteriores.

Se establece un estímulo del 34% de descuento en el pago del impuesto predial y del 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, para pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y para las personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes.

En materia de derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, se mantienen los descuentos por pago oportuno en porcentajes del 8%, 6% y 4% cuando el pago se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Los porcentajes de descuentos adicionales por cumplimiento oportuno en los últimos dos años también se mantienen en 4% y 2%, según se realice el pago en enero o febrero de 2018, respectivamente.

Límite de incremento de impuesto predial

Se mantiene la limitante en el incremento del impuesto predial por la actualización de tasas y tarifas, estableciéndose que el incremento no podrá ser superior al 20% respecto al impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

Código Financiero

Generalidades

Multas por no atender requerimientos

Se especifica que cuando los contribuyentes obligados a realizar el pago de contribuciones y/o a presentar declaraciones, avisos y demás documentos, no atiendan cualquiera de los requerimientos por parte de la autoridad, surtirán efectos las multas correspondientes que en cada uno se refieran, correspondiendo una multa por cada obligación requerida.

Multa por omisión de pago o declaración

En cuanto a la omisión de pago o la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, se establece que las autoridades podrán hacer efectiva al contribuyente que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de los últimos seis pagos o declaraciones de la contribución de que se trate, a partir de la fecha en que la autoridad fiscal ejerza dicha facultad. Anteriormente lo limitaba a los últimos tres pagos o declaraciones.

Asimismo, se prevé que en el caso de que la autoridad carezca de los elementos de información que le permitan aplicar lo anterior, lo hará del conocimiento de la autoridad fiscalizadora a efecto de que esta determine el importe de las contribuciones omitidas.

Domicilio fiscal

Se establece como nuevo supuesto de domicilio fiscal de las personas físicas y jurídicas colectivas, aquel que proporcionen a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas. Lo anterior siempre y cuando no haya manifestado algún otro domicilio de los establecidos en el Código Financiero o no hayan sido localizados en los mismos.

Dación en pago

Se elimina la opción de pagar los créditos fiscales en especie vía dación en pago.

Autorización pago a plazos

Se prevé que la resolución a la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, deberá emitirse por la autoridad fiscal a más tardar dentro de los 20 días siguientes contados a la fecha de su presentación, excepto cuando se

dispense la garantía del interés fiscal conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Finanzas, caso en el cual la resolución deberá emitirse dentro de los 5 días; en caso contrario, se considerará autorizada la solicitud correspondiente.

Asimismo, se establece que cesará la autorización para pagar en forma diferida o en parcialidades, y será inmediatamente exigible el crédito fiscal, cuando el contribuyente omita el pago de la última parcialidad.

Responsables solidarios

Se adicionan como responsables solidarios del pago de créditos fiscales a las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que mediante aplicaciones tecnológicas o sitios web oferten, promocionen, o enlacen los actos, bienes o servicios que sean objeto del Código Financiero, hasta por el total de las contribuciones omitidas.

Por otra parte, se establece que tratándose del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados y derechos de control vehicular, serán responsables solidarios los concesionarios del transporte público, respecto de los vehículos con los que presten dicho servicio.

Plazos de inscripción en registros fiscales

Se disminuye el plazo para inscribirse en los registros fiscales, de 30 a 15 días como máximo, a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, lo cual deberá hacerse mediante solicitud efectuada conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto se expidan.

Tratándose del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, se deberá inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la entidad, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la fecha de su adquisición o de su importación definitiva, tratándose de vehículos usados.

En el caso de vehículos recuperados previamente dados de baja se deberá informar, y en su caso, registrar nuevamente el vehículo en un plazo que no exceda de 15 días, contados a partir de la entrega del mismo.

Asimismo, se establece que se deberá tramitar la baja del vehículo del padrón vehicular de la entidad, en caso de siniestro que derive en pérdida total del vehículo, robo, se deje de ser el propietario, tenedor o usuario, en un término que no exceda de 15 días a partir de que ocurra el evento.

De igual forma se señala que el trámite de cambio de propietario del vehículo se deberá realizar en un plazo que no exceda de 15 días posteriores a la adquisición del mismo.

Registro estatal de contribuyentes

Las autoridades fiscales ahora podrán realizar la verificación física y/o consulta a los padrones de contribuyentes de las autoridades fiscales federales, estatales o municipales, con las que el Estado tenga celebrados convenios de colaboración administrativa o de intercambio de información, para constatar la inscripción o los datos proporcionados al mismo.

Registro estatal de vehículos

Se adiciona la facultad de las autoridades fiscales para realizar en el Registro Estatal de Vehículos las anotaciones, observaciones, aclaraciones o comentarios relacionados con las irregularidades de los vehículos registrados, de tal manera que impida llevar a cabo cualquier trámite de control vehicular, hasta que se aclare la situación jurídica del mismo.

Consultas a las autoridades fiscales

Se establece que las peticiones, solicitudes o consultas que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo no mayor a 30 días. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que se dicte.

Asimismo, se prevé que cuando se requiera al promovente presentar requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento sea cumplimentado.

Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas

Se adiciona que estarán obligadas a pagar el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, las personas físicas y jurídico colectivas que en el territorio del Estado de México realicen erogaciones para participar en el cruce de apuestas en juegos o en concursos, ya sea de azar o de destreza, que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie.

Estos sujetos pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el total de las erogaciones realizadas.

Asimismo, se establece que para el caso de las actividades anteriormente señaladas que utilicen tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos o cualquier otro medio magnético en que se grabe información respecto de los importes de las erogaciones, así como cuando utilicen fichas, contraseñas o cualquier otro elemento que demuestre el derecho a participar en ellos, los organizadores deberán expedir comprobantes que acrediten el total de las erogaciones efectuadas, así como retener y enterar mediante declaración el impuesto determinado conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Finanzas, mismas que habrán de publicarse en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje

A partir de 2018 estarán obligadas a determinar, retener y enterar el impuesto, las personas físicas y las jurídicas colectivas que en su carácter de intermediario, promotor o facilitador publiciten, por cualquier medio, la prestación de los servicios de hospedaje en cualquiera de sus modalidades, sobre bienes inmuebles de terceros, y que a través de ellas se efectúe el cobro de las contraprestaciones por dichos servicios. En este caso deberán entregar la constancia de retención correspondiente a las personas que reciban los servicios de hospedaje.

Al respecto, se establece que dichos sujetos deberán cumplir con las obligaciones que establecen el Código Financiero y las demás disposiciones fiscales.

Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico

Se adiciona la Sección Sexta "Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico", abarcando los artículos 69 M a 69 R a través de los cuales se regula la determinación del nuevo impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

Estarán obligadas al pago de dicho impuesto las personas físicas y morales que realicen en el territorio del Estado de México la "venta final" de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de aquellas cuyo gravamen se encuentra expresamente reservado a la Federación.

Se establece que el traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente sin que se considere que forma parte del precio de venta al público.

Para efectos de dicho impuesto, se entiende como "venta final" aquella que se realice en territorio del Estado de México si en él se lleva a cabo la entrega material de la bebida por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

La base de este impuesto es el precio de venta, sin incluir el impuesto al valor agregado, ni el especial sobre producción y servicios, y se calculará a una tasa del 4.5%. Es importante señalar que el impuesto que nos ocupa no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.

El impuesto se causará al momento en que el enajenante reciba efectivamente las cantidades correspondientes al precio de "venta final" de las bebidas con contenido alcohólico, el cual deberá ser retenido y enterado por el enajenante a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó el mismo.

Adicionalmente, se prevén obligaciones a las personas que retengan este impuesto, consistentes en registrarse ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, llevar un registro pormenorizado de las ventas finales, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto y expedir comprobantes conforme a las disposiciones legales, sin que el impuesto se traslade en forma expresa y por separado.

Derechos por servicios de autopistas, aeropuertos y servicios conexos

Se crean los derechos por el permiso para facilitar la filmación en la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad, consistentes en la filmación en vías ciclistas, en vías de tránsito peatonal, en vías de tránsito vehicular fija, en vías de tránsito vehicular en movimiento, urgente, modificaciones de permiso y prórroga de permiso.

Condonación de multas

Se establece que, en el ámbito estatal, la solicitud de condonación deberá ser presentada ante la Secretaría de Finanzas a efecto de que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen las reglas de carácter general aplicables, se resuelva la condonación total o parcial.

Ante la falta de algún requisito, dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de 5 días requerirá al promovente para que presente o subsane las omisiones dentro de un plazo de 15 días. Tratándose de contribuyentes que no cumplan con el requerimiento mencionado, la solicitud se tendrá por no presentada. Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el plazo de 30 días se contará a partir de que se subsanen las omisiones.

* * * * *

Ciudad de México
Enero de 2018

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2018, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.